



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402-2013-MPH/A

Ayacucho, 10 JUN. 2013

VISTO:

El Expediente administrativo con Registro de Ingreso N° 381 a la oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de Mayo de 2013, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 012-2013-MPH/GDU y R/SGCU y L, interpuesto por el señor Víctor Duran Quintanilla y el Dictamen Legal N° 021-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 22 de Mayo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los actuados, se tiene de Fs. 02-03 vistas fotográficas de la propiedad en cuestión. De Fs. 04-14, se tiene en copia legalizada el Testimonio de la Compra Venta, de fecha 21 de Abril de 1967, ante la Notaría Aparicio F. Medina Ayala, otorgado por Don Nicolás Zanabria Luyo y esposa a favor de Doña Jesús Quintanilla Pillaca de Duran y esposo, documento mediante el cual, los primeros nombrados en su calidad de propietarios dan en venta real terrenos de un cuarto y la cocina, parte que queda hacia el lado de la propiedad de la compradora quién ocupa un espacio en forma de triángulo de seis metros lineales de cada lado, es decir, con un área de dieciocho metros cuadrados, reservándose los propietarios el resto de la propiedad, la venta de las dos piezas se hace en virtud de independizar su propiedad la misma que da al fondo y reconoce el derecho de uso común por el callejón de ingreso;

Que, con fecha 04 de Febrero de 2013, personal de la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, emite la Notificación Preventiva de Sanción N° 008336-10, al señor Antonio Duran Quintanilla, con código de RAISA 01- 046 y sanción del 50% UIT, por construir edificación fuera del alineamiento establecido por la Municipalidad, disponiéndose el retiro del muro perimétrico y el portón de metal a dos metros del frente hacia el fondo de la Mz P1 Lte 07, ello en virtud, al plano de lotización de COFOPRI;

Que, de fecha 20 de Febrero de 2013, se tiene el Informe N° 017-2013-MPHSGCUyL/EEMV, documento mediante el cual se indica que la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha notificado basándose en el plano de COFOPRI en la que considera que la Mz E1 Lte 07 del Centro Poblado del Barrio de la Magdalena tiene un área de 948.9946 m² y de perímetro 150.3020 m.l., lo cual es lo registrado y no así lo señalado en la Escritura Pública de Compra-Venta anteriormente señalado, de lo que se infiere que los solicitantes han abarcado 2 m.l., hacia el Jirón Protzel, cerrando el acceso al lote 06 de la misma manzana, obstaculizando el Proyecto de Pavimentación de calles y veredas del Jirón Protzel;

Que, con fecha 02 de Abril de 2013, se emite la Resolución de Sanción N° 012-2013-MPH/GDUyR/SGCUyL, documento mediante el cual se declara improcedente la solicitud presentada por los señores Víctor, Julio, Teófilo, Antonio y Juana Duran Quintanilla, sobre Reconsideración de la notificación preventiva de sanción N° 008336, en consecuencia sancionar en forma solidaria a las referidas personas domiciliados en el Jr. Protzel N° 491-Centro Poblado del Barrio de la Magdalena, por haber incurrido en el Código 01-046 al construir fuera del alineamiento establecido por la Municipalidad con una multa equivalente a Un Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,850.00) equivalente al 50% de la UIT, sobre la base de la notificación de Sanción N° 0001887 y Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Disponiéndose además la demolición de lo indebidamente construido fuera del plano elaborado por COFOPRI, dentro de un área de 10.44 m²... ();

Que, el recurrente Victor Duran Quintanilla al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Sanción N° 012-2013-MPH/GDUyR/SGCUyL, de fecha 02 de Abril de 2013, interpone Recurso Administrativo de Apelación, a fin de que se reconsidere el acto administrativo, señalando que el plano de lotización que fue elaborado y/ o levantado por COFOPRI fue en forma inconsulta y en desmedro de sus intereses patrimoniales y con este actuar se estaría orientando a restringir y limitar sus derechos de propiedad amparados en la Constitución Política del Estado Peruano y el Código Civil;

Que, al respecto la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 46° "... Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad. El artículo 92 establece "... Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere licencia de construcción, expedida por la Municipalidad Provincial, en el caso del cercado, y de la Municipalidad Distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial. Asimismo el artículo 93, señala "... Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. 2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción. 4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que aprueba el Régimen General de aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde se regula el procedimiento sancionador que tipifica las conductas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, con el código: 01-046, siendo la infracción: Por construir edificaciones fuera del alineamiento establecido por la municipalidad, siendo la medida pecuniaria 50% UIT, siendo la medida complementaria inmediata: Notificación de Sanción. Acta de constatación y/o fiscalización Retiro y retención de materiales de construcción y herramientas, medida complementaria mediara: Emitir Resolución de Sanción Demolición, Sustento legal LOM No. 27972 Art. 93°, 46°, Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A Art. 82. Ordenanza Municipal Nro. 001-2009-MPH/MPH/A;

Que, el artículo 209 del mismo texto legal, establece que el "... Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o mando se trate de cuestiones de puro derecho; y en el caso de autos la administrada en su recurso no ha cumplido este requisito que pueda desvirtuar lo anteriormente señalado, por consiguiente dicho recurso deviene en Infundado;

Que, es de precisar que, si bien es cierto que la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 247-2013-MPH/A, de fecha 12-Abr-13 se dió después de los treinta días que señala la Ley, esta entidad edil ha cumplido en pronunciarse al Recurso de apelación interpuesta por el administrado Walter Conza Paucar; en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

consecuencia en el presente caso no opera el silencio administrativo solicitado por el mencionado administrado;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Duran Quintanilla y por consiguiente válido en todos sus extremos la Resolución de Sanción N° 012-2013-MPH/GDU y R/SGCU y L, de fecha 02 de abril de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE

